

## MEMORANDO

Fecha: xxxx de xxxxxxxx de xxxxx

Radicado: 3-2024-37373.

Asunto: **Respuesta Solicitud de Apoyo Concepto Jurídico.**

Respetado Edward.

Esta Dirección recibió la comunicación mediante la cual la Subdirección de Planeamiento Rural Sostenible solicita la emisión de un concepto jurídico, en el marco de la solicitud con radicado 1-2024-56412 de fecha 16 de octubre de 2024 elevada por parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM), en los siguientes términos:

*“(…) De conformidad con lo anterior, la presente comunicación tiene el objetivo de informar que ante la existencia de propuestas de contratos de concesión minera en la localidad de Ciudad Bolívar, se está llevando a cabo la implementación del procedimiento de Audiencia Pública Minera, razón por la que en virtud de la aplicación de los principios constitucionales de coordinación y concurrencia dispuestos en el artículo 288 de la Constitución Política y la necesidad de colaboración armónica entre las entidades del orden nacional y del orden territorial dispuestos en la sentencia C-035 de 2016, **es necesario determinar la competencia para la determinación del uso del suelo por parte de la entidad territorial.***

*Que, a su vez, según lo dispuesto en el artículo 73, literal D del Acuerdo Distrital 257 de 2006, son funciones de la Secretaría Distrital de Planeación “d. Adelantar las funciones de regulación del uso del suelo, de conformidad con la normativa que expida el Concejo Distrital y en concordancia con la normatividad nacional.”.*

*Que conforme lo anterior, para la Agencia Nacional de Minería es prioritario determinar la competencia del órgano, dependencia o entidad encargada de vincularse como autoridad territorial para el desarrollo de la reunión de coordinación y concurrencia, y bajo ese postulado es necesario que se establezca si es*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

competente el Alcalde o Alcalde(sa) Local para determinar y presentar la información contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial respecto de la zona de influencia de las propuestas de contratos de concesión y en ese sentido suscribir el acta de concertación o en caso de no ser competente y ser competencia propia de la Secretaría Distrital de Planeación o de una entidad diferente por favor informar qué dependencia y/o funcionario debe ser vinculado con el fin de compartir la información relacionada con el desarrollo del procedimiento y desarrollar las acciones para llevar a cabo la reunión de coordinación y concurrencia, lo anterior, teniendo en cuenta el interés y el desarrollo de los proyectos a realizar en la localidad conforme la implementación del Plan de Desarrollo Distrital y demás instrumentos de planeación Distrital. (...). (Negrillas por fuera del texto).

Conforme a lo anterior, esta Dirección se permite dar respuesta al radicado 3-2024-37373 de fecha 31 de octubre de 2024, así:

## 1. Antecedentes normativos:

En primer lugar y en aras de dar respuesta a la solicitud de apoyo elevada por la Subdirección de Planeamiento Rural Sostenible, resulta pertinente hacer referencia a los siguientes antecedentes normativos:

### 1.1. Naturaleza y funciones de los alcaldes.

Lo primero por resaltar, es que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, señala que los alcaldes son los jefes de la administración local y los representantes legales de los municipios, de esta forma:

**“ARTICULO 314.** En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente. (...).”

Por otro lado, en virtud del artículo 315 ídem, dentro de las funciones de los alcaldes, se encuentran entre otras, las siguientes:

**“ARTICULO 315.** Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

(...)

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)* (Subrayas por fuera del texto).

En este mismo sentido, en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 “*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”, se señala:

**“ARTÍCULO 84. NATURALEZA DEL CARGO.** *En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo*” (Subrayas por fuera del texto).

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 35. Atribuciones principales.** *El alcalde mayor de Santafé de Bogotá es el jefe del gobierno y de la administración distritales y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital”.*

## 1.2. Delegación de funciones por parte de los alcaldes.

En relación con la delegación de funciones por parte de las autoridades administrativas, el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, señala lo siguiente:

**“ARTICULO 211.** *La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)*” (Subrayas por fuera del texto).

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, acerca de la delegación de las autoridades administrativas, indica:

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**“ARTÍCULO 9.- Delegación.** *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.*

**PARÁGRAFO .-** *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos” (Subrayas por fuera del texto).*

En cuanto a la delegación de funciones por parte de los alcaldes, en el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, se menciona lo que se indica a continuación:

**“ARTÍCULO 92. DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** *El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

*En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993” (Subrayas por fuera del texto).*

### 1.3. Objeto y funciones de la Secretaría Distrital de Planeación.

El objeto y las funciones de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) se encuentran establecidos en el artículo 73 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y adicionalmente, en los artículos 2 y 3 del Decreto Distrital 432 de 2022 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”.*

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

En este sentido, el artículo 73 del citado Acuerdo Distrital indica que:

**“Artículo 73. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Planeación.** La Secretaría Distrital de Planeación es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, conjuntamente con los demás sectores”.

Por otra parte, en los términos del artículo 2 del referido Decreto Distrital 432 de 2022, “La Secretaría de Planeación tiene como objeto el de orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, conjuntamente con los demás sectores” (Subrayas por fuera del texto).

Por su parte, el artículo 3 ídem, señala que dentro de las funciones de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), se encuentran las siguientes:

“a. Formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural, garantizando el equilibrio ambiental del Distrito Capital.

b. Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y de los planes de desarrollo local.

c. Coordinar la elaboración, reglamentación, ejecución y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial.

d. Adelantar las funciones de regulación del uso del suelo, de conformidad con la normativa que expida el Concejo Distrital y en concordancia con la normatividad nacional”.

## 2. Respuesta frente a la solicitud de apoyo:

Así las cosas, conforme a a la normatividad señalada, y con el fin de dar respuesta a la solicitud de apoyo elevada por la Subdirección de Planeamiento Rural Sostenible, en primer lugar se debe resaltar que mediante la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023 proferida por la Agencia Nacional de Minería (ANM), se adoptó el procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, en los términos del anexo denominado “**DE AUDIENCIA PÚBLICA MINERA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS**”.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

En el referido anexo denominado “*DE AUDIENCIA PÚBLICA MINERA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS*”, se señalan como etapas del procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, las siguientes:

***(...) 7. Realizar reunión de coordinación y concurrencia con autoridades territoriales.***

*Citarán a reunión presencial o virtual a las autoridades territoriales, quienes podrán asistir con los funcionarios que consideren competentes o necesarios, con el fin de poner en conocimiento de las mismas, la(s) solicitud(es) de contrato de concesión minera, propuestas de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales y solicitudes de licencia de exploración radicadas. Conjuntamente analizarán las condiciones del territorio, basados en los instrumentos de ordenamiento territorial disponibles y vigentes, y demás información que determine los usos del suelo y posibles impactos del desarrollo de proyectos mineros. Todo ello enmarcado dentro de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.*

*La Agencia citará a las autoridades ambientales, a la Procuraduría, Defensoría o Personería, quienes podrán asistir a la reunión con las autoridades territoriales.*

*Durante el desarrollo de esta reunión, se podrá informar a las autoridades territoriales sobre la programación y desarrollo de la etapa de aproximación con el territorio.*

*Se dará a conocer a la comunidad de la realización de esta reunión, a través de un aviso que estará dispuesto durante cinco (5) días hábiles anteriores al desarrollo de la misma, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del Municipio y en el Concejo Municipal.*

***(...) 9. Suscribir acta de concertación.***

*Una vez realizada reunión con las autoridades territoriales, publicado el documento del desarrollo de la reunión, resueltos los comentarios y realizados los ajuste a lugar, los intervinientes suscriben el acta de concertación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, donde se establecen las zonas compatibles, prohibidas o restringidas para hacer minería en el municipio, conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, determinantes ambientales declaradas por la autoridad ambiental, o restricciones étnicas o culturales de conformidad con la normativa minera o declaradas por la autoridad competente, documento que podrá servir de insumo de las autoridades territoriales para su planeamiento en territorio pero que no constituye una modificación de los instrumentos territoriales existentes”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a la valoración de la consulta realizada, de conformidad con las competencias asignadas por el Decreto Distrital 432 de 2022, no sin

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

antes resaltar que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

En virtud de la normatividad expuesta, frente a la solicitud de apoyo elevada por la Subdirección de Planeamiento Rural Sostenible, esta Dirección considera lo siguiente:

1. Que la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), en el marco de su objeto y de las funciones asignadas por el artículo 73 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y por los artículos 2 y 3 del Decreto Distrital 432 de 2022, tiene competencia para asistir a la *“reunión de coordinación y concurrencia con autoridades territoriales”* a que hace referencia el numeral 7 del procedimiento de Audiencia Pública Minera, con el fin de analizar las condiciones del territorio con base en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
2. Que la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) no tiene competencia para suscribir el acta de concertación a que hace referencia el numeral 9 del procedimiento de Audiencia Pública Minera, toda vez que dicha función no fue asignada por el artículo 73 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 ni por el artículo 3 del Decreto Distrital 432 de 2022, ni por otra normatividad distrital aplicable al caso. Adicionalmente, debido a que tampoco existe una norma a nivel nacional que le asigne expresamente dicha competencia.

En consecuencia, a juicio de esta Dirección, la competencia para suscribir el acta de concertación a que hace referencia el numeral 9 del procedimiento de Audiencia Pública Minera, recae en el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., como jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, tal y como lo señalan los artículos 314 y 315 de la Constitución Política y el artículo 84 de la Ley 136 de 1994.

No obstante, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. podrá delegar dicha función, en los términos del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y del artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, previamente referenciados.

Cordialmente,

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2024-39010 No. Radicado Inicial: 1-2024-56412  
No. Proceso: 2431972 Fecha: 2024-11-14 12:28  
Tercero: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM  
Dep. Radicadora: XSubsecretaría Jurídica  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

**Giovanni Perdomo Sanabria**  
**Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos**

Proyectó: María Paula Romero – Contratista DACJ.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*